

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.970 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún.

1970-01-891115 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 696.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que se señalan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe de Importación</u>	<u>Banco</u>
-----	280288	-----
-----	252277	-----
-----	301338	-----

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

R.U.T.	Informe o Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$
			12574	1.833,-
	.-		12575	1.000,-
	.-		12576	500,-
	.-		12577	500,-
	25158-K, 25521-6, 26643-9 y 25520-8		12578	28.491,-
	3182-4		12579	32.064,-
-5	47886-K		12580	14.244,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
-9	27963-8		12541	31.951,-
-8	5316-8 y 5474-1		12545	1.809,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-09912 por la suma de US\$ 27.000.-, que fuera aplicada anteriormente a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 15304-0, liberándolo de retornar la suma de US\$ 13.500.-.

5° Iniciar querrela en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 42.502,61 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 30768-2.

6° Iniciar querrela en contra de [redacted] A [redacted], por no retornar la suma de US\$ 58.779,30 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 32681-4, 32682-2, 33586-4, 34296-8 y 34902-4.

7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 11.913,38 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N°s 3573-4, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 8.676,82 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 30177-3, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

9° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 42.516,95 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 5327-6, 9316-2, 9556-4, 9619-6, 9647-1 y 9992-6, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1970-02-891115 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 31 de octubre de 1989 - Memorandum N° 1290 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de octubre de 1989:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|---|
| 2487 | 858 | En relación con las instituciones financieras que efectúen la novación de sus contratos de compraventa de cartera con el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras complementa instrucciones sobre relación de operaciones activas y pasivas. |
| 2488 | 859 | Como consecuencia de los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s. 1831-02-871125 y 1958-02-890913, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras introduce modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo 5-1 de su Recopilación Actualizada de Normas, que contiene el Reglamento de Cámara de Compensación. |
| 2490 | 861 | Modifica y complementa instrucciones sobre novación de las obligaciones provenientes de los contratos de venta de cartera. |
| 2491 | 862 | Imparte instrucciones sobre provisión para el pago de la obligación subordinada con el Banco Central, para recompra de cartera y tratamiento contable de dividendos correspondientes a acciones preferidas. |

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 13 10 Corrige errores de fecha en Circulares N°s. 2.478-853 y 2.479 - 854, de 31 de agosto y 8 de septiembre de 1989, respectivamente, sobre novación de obligaciones provenientes de los contratos de compraventa de cartera.
- 14 11 Posterga hasta el 1.11.89 el inicio de la vigencia de la Circular N° 2.491 - 862, de 25.10.89, citada más arriba.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2489 860 Actualiza nómina de entidades autorizadas para invertir en instrumentos del Mercado de Capitales, contenida en el Anexo N° 1 del Capítulo 2-11 de su Recopilación Actualizada de Normas.
- 2492 863 Modifica Capítulos 8-13 y 20-4 de su Recopilación Actualizada de Normas, con el fin de dilucidar algunas dudas que han surgido en relación con la tasa de interés máxima convencional, que se puede pactar para el período de mora de las operaciones de crédito en dinero.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 16/89 (Manual Sistema Información) Establece Archivo D07 y modifica archivos D05 y D06, sobre castigos.
- 85 63 Comunica que desde ahora cuenta con un servicio de "FAX", cuyo número de identificación es el 711654.
- 86 64 Reitera, respecto de los Vales de Cámara, que su uso es exclusivo para efectuar pagos por operaciones entre instituciones financieras.
- 88 65 Consulta si don [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Contestada por Secretaría General el 27.10.89. [redacted] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución.

BCOS. FIN.

MATERIA

- 89 66 Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a ese organismo de control y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la casa matriz, un estado de situación referido al cierre de sus operaciones al día 30.09.89. Contabilidad tomó nota. Publicó en el Diario Oficial el 17.10.89. Envío información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el 19.10.89.
- 90 67 Consulta si don GERMAN GIGLIO MIERES mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 27.10.89

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 87 Consulta si don [REDACTED] L [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] I [REDACTED] N mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
- 91 Consulta si don [REDACTED] E [REDACTED] D [REDACTED] mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
- 92 Consulta si don [REDACTED]) [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED] ; mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
- 93 68 Comunica cambios introducidos al plan de cuentas del Sistema Contable.
- 9/89 (Equivalencias) Comunica equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno que regirán a contar del 31.10.89, para los efectos indicados en los Capítulos 13 - 30 y 8 - 23 de la Recopilación Actualizada de Normas de ese Organismo de Control.
- 17/89 (Manual Sistema Información) Modifica información de formularios M30 y M50, archivo P14 y tablas N°s. 1, 21 y 29, en informa vigencia de instrucciones para el envío del archivo D07.
- 6 (Cuentas Corrientes) Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1970-03-891115 - Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux" - Modifica Acuerdo N° 1951-03-890802 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Comodato sobre oficinas y estacionamientos - Memorándum N° 193 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1951-03-890802 el Comité Ejecutivo acordó prorrogar, por un plazo de cinco años, a partir del 28 de julio de 1990, el Contrato de Comodato con el Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux" sobre oficinas y estacionamientos.

Posteriormente, la Fiscalía del Banco, mediante Memorándum N° 054899, de fecha 9 de noviembre de 1989, observa que la prórroga del Contrato de Comodato debe empezar el 29 de julio de 1990, razón por la cual se propone modificar el referido Acuerdo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el párrafo primero del Acuerdo N° 1951-03-890802, el número "28" por "29".

1970-04-891115 - Arriendo de microcomputadores - Memorándum N° 194 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una solicitud de la Gerencia de Estudios en orden a contar con 3 microcomputadores adicionales y una impresora Laser, señalando, al respecto, que las cotizaciones enviadas por Applecter mediante cartas N°s. 583/89-A, 583/89-B, 583/89-C y 583/89-D del 27 de octubre de 1989, son las más convenientes para el Banco.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el arriendo de los equipos que se detallan a continuación en los valores mensuales que se indican:

<u>Elementos</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Arriendo mensual</u>	<u>Mantención mensual</u>
		<u>Total</u>	<u>Total</u>
		(US\$)	(U.F.)
Macintosh Plus	3	354,83	6,21
Laser Writer II Nt.	1	343,43	6,01
PhoneNete	4	5,70	0,10
Software Excel 1.51 español	3	<u>71,54</u>	<u>-.-</u>
TOTAL		775,50	12,32

Los equipos mencionados deben ser incluidos en los contratos vigentes de arriendo y mantención que existen con la empresa Applecter.

1970-05-891115 - Imputaciones en cuentas de resultado y proposiciones de castigos - Memorándum N° 195 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1267-11-790418 se dispuso, entre otros, que el Director Administrativo

propondría quincenalmente al Comité Ejecutivo los castigos de deudas e inversiones estimadas irrecuperables y, por otra parte, que en esa misma oportunidad informaría también acerca de las imputaciones que las distintas unidades operativas hubieren efectuado en cuentas de resultado, durante el mes precedente, a raíz de diferencias producidas.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1426-04-820217, se acordó encomendar al Director Administrativo que pusiera en conocimiento del Comité Ejecutivo sólo aquellas imputaciones en cuentas de resultado cuyos montos fueran considerables, o bien, que el error fuera tal que ameritara su toma de conocimiento.

Al respecto, señaló que las medidas precedentes, que pudieron tener justificación en su oportunidad, han perdido ahora vigencia, por cuanto:

- a) Las proposiciones de castigos se someten a conocimiento del Comité Ejecutivo sólo a fin de año, previo informe favorable de Fiscalía.
- b) Se han desarrollado normas y procedimientos que establecen controles tendientes a evitar contabilizaciones erróneas, y
- c) Las imputaciones relevantes que puedan producirse, susceptibles de ajuste en cuentas de resultado, son en la actualidad detectadas por la Revisoría General o por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas e informadas mensualmente al Gerente General.

La supresión de tales medidas implica reducir la carga administrativa de trabajo, tanto de las unidades operativas y sucursales, como de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, encargada de la centralización y análisis de la información y de la preparación de los estados mensuales involucrados.

El Comité Ejecutivo acordó derogar los Acuerdos N°s 1267-11-790418 y 1426-04-820217, en atención a que las medidas allí establecidas perdieron vigencia, por cuanto ellas fueron reemplazadas por otros controles de mayor efectividad.

1970-06-891115 - Prórroga de contratos que indica - Memorandum N° 196 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el próximo 31 de diciembre vencen los contratos por el servicio de mantención de máquinas de escribir, mantención de equipos de climatización, arriendo de fotocopiadoras y servicio de aseo del edificio Agustinas.

Al respecto, manifestó que la Dirección Administrativa, considerando que a comienzos de diciembre del año en curso, asumirán las nuevas Autoridades Superiores de la Institución con motivo de la dictación de la nueva Ley Orgánica del Banco Central, ha estimado pertinente no licitar dichos servicios, sino que sólo prorrogar los respectivos contratos hasta el 30 de junio de 1990, toda vez que el desempeño de las empresas ha sido satisfactorio y los precios corresponden a los vigentes en el mercado.

Por este motivo, se solicitó a las empresas U.S.A. Aseo y Mantenición Ltda.; Malbec y Cía. Ltda.; Dimacofi y Olivetti de Chile S.A., que nos informaran si era de su interés hacer efectiva la prórroga de los correspondientes contratos hasta la fecha indicada. Las respectivas empresas respondieron afirmativamente; tres de las cuales mantienen las tarifas pactadas y la cuarta, Dimacofi, aplica un 10% de reajuste sobre el costo unitario por fotocopia a partir del 1° de enero de 1990.

El Comité Ejecutivo, estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó autorizar al Director Administrativo para que prorrogue, hasta el 30 de junio de 1990, los contratos suscritos con las empresas que se detallan, por los valores que en cada caso se indican:

a) MALBEC Y CIA. LTDA.

Por el servicio de mantención de equipos de climatización del edificio Agustinas 1180, por un costo mensual de U.F. 97,44 IVA incluido, lo que determina un gasto de U.F. 584,64 para el primer semestre de 1990.

b) DIMACOFI

Por el arriendo de máquinas fotocopadoras, a un costo de U.F. 0,00153 IVA incluido por cada fotocopia.

c) U.S.A. ASEO Y MANTENCION LTDA.

Por el servicio de aseo en dependencias del edificio Agustinas 1180, cuyo costo mensual es de U.F. 214,60 IVA incluido, lo que implica un gasto de U.F. 1.287,60 para el primer semestre de 1990.

d) OLIVETTI DE CHILE S.A.

Por el servicio de mantención de máquinas de escribir, por un costo mensual de U.F. 154,56 IVA incluido, lo que determina un gasto de U.F. 927,36 para el primer semestre de 1990.

1970-07-891115 - Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Venta de bienes muebles - Memorándum N° 197 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Artículo Tercero Transitorio de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras estará adscrita, a contar del 1° de enero de 1990, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En consecuencia, y de acuerdo a lo estipulado expresamente en la norma legal citada, dicha Secretaría se mantendrá adscrita al Banco Central sólo hasta el próximo 31 de diciembre.

Actualmente, la mencionada Secretaría mantiene en su poder diversos bienes muebles que son de propiedad de este Instituto Emisor.

En atención a lo señalado anteriormente y con el fin de no originar dificultades en la continuidad de las funciones que cumple dicha Secretaría, la Dirección Administrativa estima conveniente enajenar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción los mencionados bienes. Dichos bienes se encuentran registrados en el Activo Fijo del Banco, y en opinión de la Dirección Administrativa sería apropiado enajenarlos a su valor Libro.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Facultar al Director Administrativo para que venda al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la suma de \$ 5.436.649.-, que corresponde al valor Libro, los bienes que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, que están en poder de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y cuyo detalle está contenido en el listado de inventario que obra en poder de la Gerencia Administrativa.
- 2° Autorizar al Director Administrativo para que venda, también al citado Ministerio, hasta seis líneas telefónicas con paso PBX que actualmente se encuentran instaladas en la mencionada Secretaría, por un valor de \$ 512.000.- cada una.
- 3° Facultar al Director Administrativo para que suscriba los documentos que sean necesarios, los que deberán contener la forma de pago, fecha de entrega de las especies y demás pormenores atinentes a esta transacción. Tales documentos deberán contar, además, con el V°B° previo de la Fiscalía del Banco.

1970-08-891115 - Contratación de Analistas de Organización y Métodos - Memorándum N° 198 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se contrataría a los señores Cristián Altamirano Muñoz y Manuel Lasagna Stone para llenar las vacantes producidas en el Departamento Organización y Métodos, con motivo del traslado del señor Andrés Muñoz V. a la Gerencia de Instituciones Financieras y de la renuncia al Banco del señor Klaus Jaschan M.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 20 de noviembre de 1989, en el cargo de Analista de Organización y Métodos B, a los señores CRISTIAN ALTAMIRANO MUÑOZ Y MANUEL LASAGNA STONE, encasillándolos en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 246.412.-, más un 10% de Asignación de Título, cada uno.

1970-09-891115 - Señor Patricio Fuentealba Aliste - Término de Contrato de Trabajo - Memorándum N° 199 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que mediante Memorándum Reservado N° 953, de fecha 6 de noviembre de 1989, el Jefe del Departamento Seguridad, recomienda poner término al Contrato de Trabajo del señor Patricio Fuentealba Aliste, debido a su precaria situación disciplinaria.



El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del Vigilante A, señor PATRICIO FUENTEALBA ALISTE, a contar del 16 de noviembre de 1989, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho artículo y en el artículo 159° del mismo precepto legal.

1970-10-891115 - [redacted] - Relending Especial - Memorandum N° 489 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el próximo 5 de febrero constituye una fecha de pago de intereses del Préstamo de New Money 1985, de acuerdo a lo definido en el Contrato Modificatorio firmado el 4 de agosto de 1988. En esa fecha, los acreedores podrían efectuar Relending con cargo a su participación en el citado Contrato, en base al mecanismo denominado Relending Especial, definido allí en el literal (ii) de la letra (a) de la Sección 2.07.

Para tal efecto, los interesados en estos préstamos deben someter a este Banco Central de Chile, los detalles de los proyectos a los cuales se destinarían los recursos, tanto de Relending Especial como de Dinero Nuevo, que es el que genera los derechos para otorgar el primero.

Al respecto, [redacted] s, por carta del pasado 13 de octubre, solicita se declare elegible para este tipo de operación su proyecto "Los Bronces". Según lo informado, el costo total del proyecto ascendería aproximadamente a US\$ 396 millones, de los cuales alrededor de US\$ 334 millones se materializarían en 1990-92, incluyendo US\$ 217 millones de gastos locales y US\$ 117 millones en importaciones.

El desarrollo del proyecto "Los Bronces" permitiría a [redacted] aumentar la producción de cobre fino a 130 mil toneladas anuales desde 1993, generando un incremento sustancial en las ventas y creando nuevas fuentes de empleo. El proyecto requeriría Relending Especial por US\$ 167 millones, para lo cual el o los acreedores deberán otorgar créditos nuevos por una suma similar. Ambas sumas serían desembolsadas entre 1990 y 1992 y, de acuerdo a los términos de los Contratos Modificatorios del Contrato de New Money, deberán ser otorgadas en condiciones sustancialmente similares.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por [redacted], contenida en su carta de fecha 13 de octubre de 1989 relacionada con la expansión del yacimiento Los Bronces, para optar al financiamiento Relending Especial a que se refiere el literal ii) de la letra a) de la Sección 2.07 del Contrato Modificatorio del Acuerdo de New Money de 1985.

Al respecto y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó declarar elegible para los efectos señalados, el proyecto citado precedentemente.

En consecuencia, los acreedores interesados deberán remitir a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, al menos 10 días hábiles antes de una próxima fecha de pago de interés fijada en el Contrato de New Money 1985, el correspondiente Relending Notice con el objeto que se

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large blue circular stamp and several arrows pointing to specific areas of the document.

liberen los fondos necesarios, los que podrán ser girados en la misma oportunidad que se acredite el desembolso de los créditos de New Money generadores del derecho, los que deberán haber sido previamente sometidos a la consideración y aprobación de este Banco Central de Chile.

1970-11-891115 - [REDACTED] - Ampliación de plazo para materializar inversiones autorizadas y modificación parcial de las mismas - Modifica Acuerdo N° 1914-13-890208 - Memorandum N° 490 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1914-13-890208, se autorizó al señor [REDACTED] de la República Federal de Alemania, para realizar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 750.000.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora, [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) aproximadamente US\$ 80.000.-, a la preparación de terreno y nivelación (190 hectáreas) del predio de su dominio "El Cielito";
- b) aproximadamente US\$ 185.370.-, a la plantación de 85 hectáreas del predio "El Cielito", con manzanas, perales, ciruelos, parronales, caquis y kiwis;
- c) aproximadamente US\$ 118.000.-, a la construcción de bodega, de casa para el administrador, oficina y otros;
- d) aproximadamente US\$ 120.000.-, a la adquisición de maquinarias agrícolas; y
- e) aproximadamente US\$ 171.630.-, a gastos operacionales del predio "El Cielito".

Por cartas de fechas 9, 18 y 24 de octubre de 1989, el representante de [REDACTED], señala que en períodos de sequía, como lo fue el invierno pasado, se debe mejorar la eficiencia de riego en los huertos y más aún, cuando éstos cuentan con una alta densidad de plantas. En su caso particular, los llevó a la necesidad de solicitar un estudio para el establecimiento de un sistema de riego más efectivo y eficiente, el cual concluyó, considerando además de su costo, que el sistema de riego californiano es el más adecuado.

Por otra parte, informa que con el objeto de evitar los robos de plantas y otro enseres, han tenido que cerrar el campo en todo su frente y parte de los costados.

En consecuencia, solicita a este Banco Central de Chile, por una parte, ampliar el plazo para materializar las inversiones autorizadas, el que venció el pasado 7 de agosto, hasta el 30 de mayo de 1990 y, por otra, reasignar los montos autorizados a los distintos fines, de la siguiente forma:

h
M

- a) aproximadamente US\$ 70.800.-, a la preparación de terreno y nivelación del predio "El Cielito";
- b) aproximadamente US\$ 241.960.-, a la plantación del predio "El Cielito";
- c) aproximadamente US\$ 91.940.-, a la construcción de bodega y otros;
- d) aproximadamente US\$ 98.300.-, a la adquisición de maquinaria agrícola; y
- e) aproximadamente US\$ 172.000.-, a gastos operacionales del predio "El Cielito".

Al respecto la Dirección de Operaciones es de opinión de que no habría inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de fechas 9, 18 y 24 de octubre de 1989 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acordó modificar de la siguiente forma el Acuerdo N° 1914-13-890208:

1.- En la letra b) del N° 3, reemplazar lo siguiente:

- a) En el literal i) el guarismo "80.000" por el guarismo "70.800" y el porcentaje "12,0" por el porcentaje "10,5".
- b) En el literal ii) el guarismo "185.370" por el guarismo "241.960" y el porcentaje "27,5" por el porcentaje "35,8".
- c) En el literal iii) el guarismo "118.000" por el guarismo "91.940" y el porcentaje "17,5" por el porcentaje "13,6".
- d) En el literal iv) el guarismo "120.000" por el guarismo "98.300" y el porcentaje "18,0" por el porcentaje "14,6".
- e) En el literal v) el guarismo "171.630" por el guarismo "172.000" y el porcentaje "25,0" por el porcentaje "25,5".
- f) En el último inciso, el guarismo "210" por el guarismo "506".

2.- En el primer inciso del N° 6, reemplazar el guarismo "180" por el guarismo "476".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1914-13-890208 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1970-12-891115 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso a mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1970-13-891115 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas y autorización para efectuar aporte al exterior que indica - Memorandum N° 159 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante manifestó que el [REDACTED] es accionista del Euro Latinamerican Bank Limited (EULABANK) de Londres, mediante un aporte de 9.750 acciones que representan el 5,7692% del capital de ese Banco, es miembro de su Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Además participan como accionistas del Eulabank, otros bancos latinoamericanos y europeos.

Por carta de fecha 7 de noviembre de 1989, y por las razones que expone, el [REDACTED] solicita acceso al mercado de divisas para la compra de US\$ 4.139.630.- destinados a suscribir acciones no acumulativas preferentes irredimibles (NIPS) en EULABANK por igual suma y la autorización para efectuar dicho aporte al exterior en conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Señala el [REDACTED] que en Asamblea del Consejo de EULABANK efectuada en Washington D.C. el 23 de septiembre de 1989, se informó a los Directores de la necesidad de un aumento de las provisiones de US\$ 215 millones, en atención al requerimiento del Bank of England, de que los bancos de la plaza deberán elevar sus cuentas de reservas contra deudas dudosas a un nivel del 50% de los activos afectados. El citado requerimiento estaría originando la necesidad de aumentar el capital del EULABANK en US\$ 156 millones.

Frente a esta situación, el EULABANK expone al [REDACTED], que los bancos accionistas tienen que comprometerse a respaldar la proposición de aumentar el capital y así asegurar la solvencia del EULABANK, mediante la suscripción a una nueva emisión de acciones no acumulativas preferentes irredimibles (NIPS) o mediante el rescate de activos. La resolución de aumento de capital implica a [REDACTED] de [REDACTED] a favor del EULABANK por la suma de US\$ 4.139.630.- en NIPS o por rescate de activos que le significa un monto del doble del valor de las NIPS.

La otra alternativa, esto es el rechazo de los bancos a la proposición del Consejo de EULABANK al aumento de capital, significa que el mencionado Banco no podría cumplir con lo exigido por el Bank of England, teniendo éste la obligación de revocar formalmente la licencia bancaria por incumplimiento o bien la devolución de ella en forma voluntaria por parte de EULABANK. En este evento, el EULABANK y sus accionistas deberán honrar todos sus compromisos incluyendo entre otros el repago oportuno y puntual de los depósitos tomados en el mercado de capitales, activándose en consecuencia la garantía vigente otorgada por el [REDACTED] a favor del EULABANK por la suma de US\$ 26.538.320.-, por su participación en el Shareholders Deposit Agreement.

↑
A


La alternativa de contribuir al aumento de capital a través de la suscripción a una nueva emisión de NIPS significa un desembolso de US\$ 4.139.630.-.

Las características de las NIPS son las siguientes:

- Son irredimibles, esto es no recuperables, y no devengarán dividendos, intereses u otro tipo de retribución;
- No confieren el derecho a votar en las Juntas de Accionistas;
- En caso de liquidación del EULABANK, otorgan el derecho a percibir a prorrata, en forma preferente a cualquier pago a los tenedores de cualquier otra clase de acciones, los retornos o activos que queden después del pago de las obligaciones del referido Banco, por el valor nominal de ellas. En consecuencia, estos títulos sólo otorgan preferencia para la distribución de los dineros por sobre las acciones ordinarias, en caso de liquidación del Banco y después de haberse pagado las acreencias preferentes y valistas;
- Las acciones no son transferibles, a menos que se cuente con el consentimiento del EULABANK para ser transferidas a sociedades relacionadas con el accionista; y
- Para todos los efectos estas acciones deben considerarse representativas del capital del EULABANK.

En opinión de la Dirección Internacional, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de fecha 7 de noviembre de 1989 del [REDACTED] y el Acuerdo N° 1922-13-890315, acordó autorizar a esa empresa bancaria para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acceda al mercado de divisas para la compra de US\$ 4.139.630.- destinados a suscribir acciones no acumulativas preferentes irredimibles (NIPS) en EULABANK por igual suma y autorizarlo para efectuar dicho aporte al exterior conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1970-14-891115 - U.M.S. British Overseas Investments Ltd. - Cambio de destino de inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1762-01-861031 - Memorandum N° 160 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1762-01-861031, modificado por Acuerdo N° 1792-08-870422, se autorizó a U.M.S. British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 4.000.000 en capital de títulos de deuda externa chilena más los respectivos intereses devengados.

Conforme al Acuerdo original y su modificación posterior, con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribiría y pagaría un aumento de capital de la empresa [REDACTED]

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

[redacted], en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a la suscripción y pago de 176.501.719 acciones preferentes de la Serie B, que emitiría el [redacted] en adelante el "deudor", acorde a un aumento de capital aprobado en su Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de julio de 1986, y que fuera autorizado por la Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La inversión indicada fue materializada oportunamente por el total del monto autorizado.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1950-02-890731, se autorizó a la "empresa receptora" la enajenación de las 169.170.545 acciones de pago preferentes Serie B emitidas por el "deudor", a los señores [redacted], quienes las adquirieron en forma conjunta y solidaria, a un precio de venta, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000.-, moneda de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio "Acuerdo".

Cabe hacer presente que el N° 4 del Acuerdo N° 1950-02-890731, establece que el producto de la venta de las acciones amparadas por el "Capítulo XIX", o del descuento de las letras que instrumenten dicha venta, transitoriamente, deberá depositarse en una cuenta especial en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, cuyos recursos podrán destinarse, en conformidad a las condiciones y requisitos a que alude en el N°4 del "Capítulo XIX", a efectuar los depósitos y/o invertirse en los instrumentos a que se refiere dicho número, en tanto este Banco Central le autorice un nuevo destino.

Asimismo, en el N° 5 del mismo Acuerdo mencionado anteriormente, se establece que los recursos aludidos deberán destinarse a otras inversiones, dentro del plazo que vence el 23 de noviembre de 1989. Las autorizaciones para los nuevos destinos de estos recursos deberán ser solicitadas, oportunamente, por el "inversionista" a este Banco Central, para su análisis y aprobación formal por Acuerdo de Comité Ejecutivo.

Por cartas de fechas 16 de agosto, 5 de septiembre, 2 y 9 de octubre y 9 de noviembre de 1989, el "inversionista" solicita autorización a este Banco Central para cambiar el destino de la inversión "Capítulo XIX" de que es titular, mediante el Acuerdo N° 1762-01-861031 y sus modificaciones, permitiéndosele reinvertir el total de los recursos producto de la venta de las 169.170.545 acciones de pago preferente Serie B emitidas por el "deudor", en capitalizar la sociedad [redacted] cuya actividad es la crianza de salmones y truchas para exportación, mediante la suscripción y pago de 244.256.570 acciones de pago de dicha empresa.

[redacted] a su vez, con dichos recursos, financiará, en la parte correspondiente a moneda nacional, el desarrollo de sus proyectos de expansión, cuyo objetivo consiste en incrementar, en un período de cinco años, la producción de salmones y truchas desde las 2.200 toneladas estimadas para la presente temporada, hasta llegar a 10.000 toneladas en la cosecha 1993/94. Específicamente, con dichos recursos se financiarán gastos en infraestructura terrestre (ampliación Planta de Proceso y construcción de una fábrica de alimento) e inversiones en Centros de Cultivo, a satisfacerse en la temporada 1989/90. Mayor detalle de dichas inversiones se consigna en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

4
↑
↓

El aumento de capital de la sociedad [REDACTED] fue acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de julio de 1989, y consiste, en parte, en la emisión de 300.000.000 de acciones de pago, que deberán suscribirse y pagarse dentro de un plazo de 3 años a contar de la fecha mencionada.

Al 30 de junio de 1989, de acuerdo a un balance no auditado adjuntado a la presentación, la sociedad [REDACTED] presentó activos totales por \$ 2.616.869.201.-, un patrimonio de \$ 1.417.691.142.-, y una utilidad del ejercicio de \$ 72.868.041.-

Atendiendo a lo anterior, y a que lo planteado resulta compatible a los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1762-01-861031, modificado por los Acuerdos N°s.1792-08-870422 y 1950-02-890731, que autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", de la que es titular U.M.S. British Overseas Investments Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", realizada a través de [REDACTED], en adelante la "empresa receptora" y, además, en consideración a la solicitud presentada por el "inversionista" mediante cartas de fechas 16 de agosto, 5 de septiembre, 2 y 9 de octubre y 9 de noviembre de 1989, acordó autorizar el cambio de destino de la inversión aprobada por el citado Acuerdo y sus modificaciones, de la manera siguiente:

- 1.- El "inversionista", en ejercicio de los dos primeros Acuerdos citados, suscribió y pagó, a través de la "empresa receptora", 169.170.545 acciones preferentes Serie B, emitidas por el [REDACTED], en adelante el "deudor", por un monto de US\$ 4.000.000 en capital de títulos de deuda externa chilena, más sus respectivos intereses devengados.
- 2.- Posteriormente, mediante el Acuerdo N° 1950-02-890731, se autorizó a la "empresa receptora" la enajenación de las referidas 169.170.545 acciones, a los señores [REDACTED], quienes las adquirieron, en forma conjunta y solidaria, en los términos a que se refiere la escritura pública de compraventa de acciones, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 23 de julio de 1989. El precio de venta de dichas acciones fue del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000, moneda de los Estados Unidos de América.
- 3.- El producto de la venta de las acciones se encuentra depositado en una cuenta especial en el [REDACTED] hasta que, conforme al N° 5 del Acuerdo N° 1950-02-890731, y dentro del plazo que vence el 23 de noviembre de 1989, se autorice un nuevo destino para dichos recursos.
- 4.- Se autoriza a la "empresa receptora", el cambio de destino de la inversión "Capítulo XIX" de que es titular, permitiéndosele reinvertir el total de los recursos producto de la venta de las acciones mencionado en el N° 2 anterior, y mantenidos en la cuenta especial a la que se ha hecho referencia, en capitalizar la sociedad [REDACTED] cuya actividad es la crianza de salmones y truchas para exportación, mediante la suscripción y pago de 244.256.570 acciones de pago de dicha empresa, la que, con dichos recursos, financiará el desarrollo de sus

7 A [REDACTED]

proyectos de expansión, cuyo objetivo consiste en incrementar, en un periodo de cinco años, la producción de salmones y truchas desde las 2.200 toneladas estimadas para la presente temporada, hasta llegar a 10.000 toneladas en la cosecha 1993/94.

Específicamente, la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] destinará los recursos en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 289.000.000.-, estimados al 4 de diciembre de 1989, fecha de vencimiento del depósito respectivo, a los siguientes fines, que contemplan sólo componente nacional y que deberán ser materializados dentro del plazo que termina el 30 de junio de 1990:

- a) Aproximadamente el 53,48% de los recursos, esto es, aproximadamente \$ 154.560.000.-, a inversión en infraestructura terrestre, correspondiendo a los siguientes items en montos aproximados:

<u>Items</u>	<u>Monto en Pesos</u>
- Ampliación Planta de Proceso	\$ 110.320.000
- Fabrica de alimento humedo	\$ 44.240.000
TOTAL	\$ 154.560.000

- b) Aproximadamente el 46,52% de los recursos, esto es, aproximadamente \$ 134.440.000.-, a inversiones en centros de cultivo de salmones y truchas, de agua dulce y salada. Dichas inversiones consisten, principalmente, en jaulas, redes y construcción de una bodega.
- 5.- Se deja constancia que se ha adjuntado al efecto un mandato irrevocable, conferido en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX", por la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 10 de noviembre de 1989.
- 6.- En lo no modificado, los Acuerdos N° 1762-01-861031, N° 1792-08-870422 y N° 1950-02-890731, permanecen plenamente vigentes.
- 7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de el plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1970-15-891115 - Castle & Cooke Worldwide Ltd. - Convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 161 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por carta N° 16551 de fecha 23 de octubre de 1989, de la Dirección Internacional, se

autorizó, en principio, a Castle & Cooke Worldwide Ltd., de Hong Kong, en adelante, "el inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" por hasta US\$ 33.000.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la sociedad Standard Trading Co. S.A., la que a su vez, utilizará los recursos como capital de trabajo.

Por carta de fecha 8 de noviembre de 1989, "el inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone autorizar al Director Internacional para suscribir el Convenio de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Castle & Cooke Worldwide Ltd., de Hong Kong, en adelante "el inversionista", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 16551 de fecha 23 de octubre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de "el inversionista" presentada por carta de fecha 8 de noviembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con "el inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que "el inversionista" adquiera de los acreedores respectivos los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 13 de diciembre de 1989.

1970-16-891115 - Holsant B.V., de Holanda, subsidiaria de Banco Santander S.A. de Crédito de España - Nuevo convenio acorde al inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 162 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que mediante Acuerdos N°s. 1957-08-890906 y 1963-07-891004, el Comité Ejecutivo autorizó al Director Internacional para suscribir con Banco Santander S.A. de Crédito de España, por sí o en representación de sociedades de su propiedad, que se constituirán especialmente al efecto, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.



El Convenio aludido corresponde a una inversión al amparo del "Capítulo XIX" por hasta US\$ 15.000.000 en títulos de deuda externa, autorizada en principio mediante carta de la Dirección Internacional N° 12130, de fecha 25 de julio de 1989, complementada por cartas N°s. 13976, 15191, 16212 y 17349, de fechas 28 de agosto, 15 de septiembre, 18 de octubre y 8 de noviembre de 1989, respectivamente. El destino autorizado es el siguiente: la empresa receptora denominada [REDACTED], destinará el 100% de los recursos provenientes de la inversión, a los siguientes fines:

- a) Pagar aquellos créditos de enlace que asuma o haya asumido con el objeto de enterar, por mandato del inversionista "Capítulo XIX", el capital inicial de [REDACTED] actualmente en formación.
- b) En el evento de adjudicarse las acciones de la [REDACTED] que serán rematadas el 16 de noviembre de 1989, destinar parte de los recursos a financiar dicha adquisición, y
- c) Si como consecuencia de la redenominación de los títulos de deuda externa, quedaren recursos disponibles, éstos serán destinados a efectuar un aumento de capital en [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED]

El Convenio autorizado por el Acuerdo N° 1957-08-890906 venció el 2 de octubre de 1989, habiéndose autorizado, mediante el Acuerdo N° 1963-07-891004, la firma de un nuevo documento cuyo plazo venció el 25 de octubre de 1989.

Los plazos de vigencia de los dos Convenios previamente citados, se establecieron en forma compatible con los plazos otorgados, en su oportunidad, para proporcionar a este Banco Central la información necesaria para autorizar la inversión, mediante el correspondiente Acuerdo "Capítulo XIX".

Sin embargo, dentro del plazo de vigencia del segundo de los documentos citados, los interesados solicitaron, mediante carta de fecha 19 de octubre de 1989, una ampliación de 30 días para proporcionar los antecedentes requeridos por este Banco Central para aprobar la inversión, junto con solicitar se considere la posibilidad de firmar un nuevo Convenio para fijar las tasas de interés de los instrumentos que el inversionista recibiría en canje por los títulos de deuda externa que utilizaría en la operación. A la firma de dicho nuevo Convenio, concurriría la Empresa Holsant B.V., de Holanda, subsidiaria de Banco Santander S.A. de Crédito de España, que será, en definitiva, la sociedad inversionista bajo las normas del "Capítulo XIX".

Mediante carta N° 17349, de fecha 8 de noviembre de 1989, se acogió la solicitud de prórroga de 30 días para otorgar la información solicitada con el objeto de autorizar, mediante el correspondiente Acuerdo "Capítulo XIX", la inversión comentada. Este nuevo plazo vence el 10 de diciembre de este año.

En atención a que el Convenio ya se encuentra vencido a esta fecha, no procede su prórroga, pero si la celebración de uno nuevo, en los mismos términos del anterior.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large blue ink signature.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Convenio suscrito el 31 de julio de 1989 entre el Banco Central de Chile y el Banco Santander S.A. de Crédito de España, que expiró el 2 de octubre de 1989; el nuevo Convenio cuya firma fue autorizada por el Acuerdo N° 1963-07-891004 y la solicitud de la subsidiaria del Banco Santander S.A. de Crédito de España denominada Holsant B.V., de Holanda, presentada por carta de fecha 19 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para firmar un nuevo Convenio, en los mismos términos y condiciones del anterior. Este nuevo Convenio, que se regirá por lo estipulado en el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, tendrá un plazo de vigencia hasta el 10 de diciembre de 1989.

1970-17-891115 - [REDACTED] - Excluye operaciones que indica para la determinación del precio del Dólar Observado - Memorándum N° 99 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera el Comité Ejecutivo ratificó lo obrado por el Gerente de Operaciones Monetarias, quien teniendo presente que el [REDACTED] realizó una operación de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones, para la determinación del precio del dólar observado calculado el 14 de noviembre de 1989, que rige el 15 de noviembre de 1989.

1970-18-891115 - Autoriza a empresas bancarias y sociedades financieras acogidas al artículo 15° de la Ley N° 18.401, que mantengan endeudamientos con el Banco Central de Chile originados en líneas de refinanciamiento que indica, para pagar o prepagar, total o parcialmente, dichas obligaciones.

El señor Vicepresidente señaló que, como es de conocimiento de este Comité Ejecutivo, el Supremo Gobierno y este Banco Central adoptaron diversas medidas tendientes a restablecer la solvencia del sistema financiero que se viera gravemente afectada con ocasión de la crisis de 1982-1983, la última de las cuales, para los efectos a que me referiré, consta en la Ley N° 18.818, publicada en el Diario Oficial de 1° de agosto de 1989 que, modificando la Ley N° 18.401 permitió a las empresas bancarias y sociedades financieras que mantuvieran pendientes pactos de recompra de cartera, solicitar al Instituto Emisor la novación de las obligaciones que derivan de los contratos de venta de cartera por una nueva obligación de carácter subordinado cuyos requisitos consagró la ley, sin perjuicio de facultar al Comité Ejecutivo de este Organismo para fijar algunos otros adicionales, que quedaron establecidos en el Acuerdo N° 1953-11-890816.

Un análisis de algunos aspectos que plantea el espíritu de las medidas que el legislador adoptó al aprobar la Ley N° 18.818, ha permitido constatar que existen instituciones financieras que presentan una situación de descalce entre sus activos y pasivos al tener que sustentar los activos con que se pagó la compra de cartera prevista en los Acuerdos N°s. 1450-06-820712 y 1555-07-840209 y sus modificaciones, con pasivos que devengan intereses mayores que los anteriores.

7
A


Este descalce, en algunos casos, es de tal magnitud que provoca a las instituciones que están en esa situación serios desequilibrios que las obligan, además y con el fin de no ser clasificadas como riesgosas para las inversiones de los Fondos de Pensiones y del público en general, a incrementar de manera sustancial sus pasivos de largo plazo, sin perjuicio de considerar que la rentabilidad de las empresas se ve gravemente afectada por el "spread negativo" que se genera entre dichos activos y pasivos.

Lo recién expuesto, pone en serias dudas la solvencia de algunas instituciones, lo que, a su vez, podría generar inestabilidad en el sistema financiero y, en consecuencia, muy probablemente, fuertes pérdidas al Banco Central, en el evento de una liquidación que dejase la obligación subordinada sin posibilidad de ser pagada.

Por las razones anteriores resulta conveniente que frente a situaciones como la descrita, el Banco Central minimice su riesgo abriendo la posibilidad para que dichas instituciones utilicen parte de los activos aludidos en el pago o prepago de ciertas obligaciones con este Instituto Emisor y, de esa forma, produzcan el calce de activos y pasivos necesario para su normal financiamiento.

Finalmente, con el fin de no producir beneficios extraordinarios a los accionistas preferentes y de recuperar, a través del pago de la obligación subordinada mencionada, los menores ingresos devengados por las obligaciones pagadas o prepagadas con los activos indicados, se sugiere ajustar la preferencia de que gozan dichos accionistas de tal forma que el flujo esperado de dividendos no sea incrementado.

El Comité Ejecutivo acordó que las empresas bancarias y sociedades financieras acogidas al artículo 15° de la Ley N° 18.401, que mantengan endeudamientos con el Banco Central de Chile originados en las líneas de refinanciamiento a que se refieren los Acuerdos N°s. 1506-14-830406, 1507-01-830412 y 1578-01-840622, podrán, hasta el 31 de enero de 1990, pagar o prepagar, total o parcialmente, dichas obligaciones mediante la entrega de los títulos señalados en la letra b) del numeral 1.2 del Acuerdo N° 1953-11-890816 y en los numerales 2.2 y 3, inciso 5°, letra b) del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones.

Los pagos mencionados sólo procederán previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca del calce del capital pagado y reservas con el título indicado en la letra b) del numeral 1.2 del Acuerdo N° 1953-11-890816 y el activo fijo de la respectiva entidad deudora y siempre que, en caso de existir acciones preferentes emitidas en conformidad al artículo 10° de la Ley N° 18.401, la unanimidad de los accionistas preferentes, en junta de accionistas, acuerden ajustar el monto de la preferencia al porcentaje que determine dicho organismo de control.

En el evento que conforme a lo dispuesto en este Acuerdo se efectúe el prepago de los refinanciamientos señalados en los Acuerdos N°s. 1507-01-830412 ó 1578-01-840622, no se aplicará lo prescrito en el inciso primero de la letra i) del N° 6 del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones contables y de control que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo.



1970-19-891115 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 82 de 9 de noviembre de 1989, al Jefe Area Monetaria Departamento de Estudios, señora Rosanna Costa Costa, para viajar a Cuba, el 17 de noviembre de 1989, por 10 días, para participar en la XXVI Reunión de Técnicos de Bancos Centrales.
- Autorización N° 83 de 13 de noviembre de 1989, al Director Asesor del Banco Mundial, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Japón, el 18 de noviembre de 1989, por 8 días, para asistir al IV Simposio de Cooperación Empresarial y Financiera.

Autorización N° 84 de 13 de noviembre de 1989, al Jefe Area de Balanza de Pagos del Departamento de Estudios, señora Teresa Cornejo Black, para viajar a Bolivia, el 25 de noviembre de 1989, por 6 días, para asistir al Seminario "Aspectos Metodológicos y de Información de Balanza de Pagos".

- Autorización N° 85 de 14 de noviembre de 1989, al Abogado, don Fernando Jamarne Banduc, para viajar Japón, el 16 de noviembre de 1989, por 11 días, con motivo de la negociación del crédito de cofinanciamiento del Programa Carreteras Eximbank.

1970-20-891115 - Anchor Chile International Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 163 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 20 de abril, 17 y 29 de mayo, 1 y 20 de junio, 10 de julio, 13 de septiembre, 9, 16, 24 y 27 de octubre y 2 de noviembre de 1989, de Anchor Chile International Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida en Islas Cayman el 4 de julio de 1989 y cuyo domicilio registrado es Oficinas de Maples and Calder, P. O. Box 309, Grand Cayman, Islas Cayman. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital del "inversionista" es de US\$ 900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar" o "dólares", según corresponda en cada caso, dividido en 900.000 acciones de un valor nominal o par de US\$ 1 "dólar" cada una.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a blue ink signature and some scribbles.

El dueño del "inversionista" es la sociedad New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelanda. Además de Nueva Zelanda, esta empresa tiene subsidiarias en Inglaterra, Australia, Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Singapur, Japón, Canadá, Chile y otros países.

De acuerdo a lo informado, esta empresa desarrolla negocios en Chile a través de la sociedad chilena [REDACTED] que actúa como empresa holding, la cual, a su vez, es accionista controladora de la sociedad [REDACTED] la que, por su parte, es accionista mayoritaria de la sociedad [REDACTED], la que, en definitiva, es la accionista mayoritaria de las sociedades [REDACTED].

Al 31 de mayo de 1988, el dueño del "inversionista", según estados financieros auditados adjuntados a la presentación, presentó activos totales por NZ\$ 2.145.686.000.- dólares neozelandeses (aproximadamente US\$ 1.285.303.700.- "dólares"), un patrimonio de NZ\$ 1.629.566.000.- (aproximadamente US\$ 979.138.730.- "dólares") y una utilidad neta del ejercicio de NZ\$ 404.130.000.- (aproximadamente US\$ 242.080.990.- "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 2 de octubre de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor [REDACTED]. Tiene como objeto social el prestar asesorías financieras y económicas, efectuar inversiones en todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, y participar en sociedades o empresas.

Posee a la fecha un capital social de \$ 100.000.- dividido en 100 acciones de la misma Serie y sin valor nominal, que el señor [REDACTED] y el "inversionista" suscribieron, enteraron y pagaron, de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Accionistas</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
Sr. [REDACTED]	1.000	1%
El "inversionista"	99.000	99%
Total	100.000	100%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo, por un capital total de US\$ 8.000.000.- "dólares", correspondiente a un crédito externo amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Midland Bank PLC, por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (por hasta US\$ 8.000.000.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

h
A
✓

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será aproximadamente el 81% del monto en títulos de deuda externa, esto es US\$ 6.500.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad [redacted], la que en definitiva destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el 84,59% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.498.474.- "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por los [redacted], obtenidos por la sociedad [redacted] y que fueron utilizados, en definitiva, a suscribir y pagar un aumento de capital de la sociedad [redacted] a [redacted] efectuado el 31 de diciembre de 1988. El aumento de capital fue utilizado, en su oportunidad, para, en aproximadamente un 70%, a financiar las operaciones de la actual sociedad [redacted] las obras civiles y montajes de su planta de frío ubicada en Chillán, en el camino a Coihueco, y pagar anticipos a los agricultores que la abastecen, en tanto el 30% remanente se destinó a capital de trabajo de [redacted]. Mayor detalle de los créditos de enlace obtenidos se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Aproximadamente el 15,41% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.001.526.- "dólares", a aumentar, directamente, el capital social de la sociedad [redacted] la que destinará dichos recursos a financiar el proyecto de exportación de berries y hortalizas y su planta de refrigeración, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Aproximadamente el 2,80% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 182.200.- "dólares", a la adquisición de equipos para procesar espárragos frescos y congelados y para packing de frambuesa fresca, según el siguiente detalle ilustrativo:

<u>Equipos</u>	<u>Monto en US\$</u>
1 Hidrocooler	40.000
2 Cortadora y seleccionadoras a US\$ 25.000.- c/u.	50.000
1 Estanque para Blanqueo Diferenciados	6.200
4 Cámaras 0°C a US\$ 10.000.- c/u.	40.000
5 Equipos de fumigación a US\$ 2.000.- c/u.	10.000
4 Equipos de proceso de Packing (mesones, etc.) a US\$ 7.000.- c/u.	28.000
4 Equipos de Comunicación a US\$ 2.000.- c/u.	8.000
Total US\$	182.200

- ii) Aproximadamente el 6,59% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 428.000.- "dólares", a la ampliación de la planta de congelados, realizando inversiones en los siguientes items:

<u>Items</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Ampliación edificio planta de congelados (Laboratorio y oficinas)	32.000
- Ampliación de Cámara Capac. 970 tons.	300.000
- 1 Grúa Horquilla	40.000
- Ampliación de recepción productos congelados	13.000
- Nueva descarga túnel IQF	11.000
- Ampliación capacidad eléctrica	12.000
- Otros: Apilador, iluminación, soldadura, etc.	20.000
Total US\$	428.000

iii) Aproximadamente el 6,02% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 391.326.- "dólares", a capital de trabajo.

El monto que en definitiva se asigne a capital de trabajo, será la diferencia que resulte, luego de pagados los items señalados en la letra a) y los literales i) y ii) de esta letra b).

Se acompaña a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y las sociedades [redacted] y [redacted] a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°09368 de fecha 14 de junio de 1989, modificada por carta N°10438 de fecha 23 de junio de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto en títulos de deuda externa chilena, que equivalgan, al ser redenominados a pesos, moneda corriente nacional a aproximadamente US\$ 6.500.000.- "dólares".
- b) De acuerdo a lo señalado en carta de fecha 2 de noviembre de 1989, el dueño del "inversionista", esto es, New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelanda, capitalizará al "inversionista" con fondos suficientes para realizar la presente inversión a través del "Capítulo XIX".
- c) El dueño del "inversionista", New Zealand Dairy Board, ha realizado las siguientes inversiones en Chile a través del D.L. N° 600 del año 1974 y sus modificaciones posteriores:
 - i) Por contrato de inversión extranjera de fecha 31 de marzo de 1987, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, se autorizó una inversión por hasta US\$ 29.200.000.- "dólares" destinada a la suscripción y pago del 99,99% del capital accionario de la sociedad [redacted] la cual, a su vez, adquirió el 99,99% de las acciones de la sociedad [redacted] y

4 A 

- ii) Por contrato de inversión extranjera de fecha 30 de junio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, se autorizó una nueva inversión por hasta US\$ 2.500.000.- "dólares", destinada a aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED]
- d) Por carta de fecha 29 de mayo de 1989, la sociedad New Zealand Dairy Board ofrece modificar los plazos de remesa de capital y utilizadas contempladas en las normas generales del D.L. 600 respecto de las inversiones que actualmente mantiene en Chile, y estipular, para dichas inversiones, los mismos plazos de remesa establecidos en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX".
- e) Se deja expresa constancia, por otra parte, que tal modificación de plazos señalada en la letra d) anterior, no comprenderá el crédito asociado otorgado por el Bank of New Zealand Ltd. a la sociedad [REDACTED] que se rige y seguirá rigiéndose en los términos y condiciones autorizados por este Banco Central de Chile. Dicho crédito, por US\$ 12.000.000.- "dólares", desembolsado el 27 de febrero de 1987, está sujeto a los siguientes términos:

<u>Vencimiento</u>	<u>Capital en US\$</u>	<u>Tasa Interés Estimada</u>	<u>Total en US\$</u>
27 Febrero 1990	1.500.000	4,00	5.500.000
27 Agosto de 1990	1.500.000	0,55	2.050.000
27 Febrero 1991	1.500.000	0,46	1.960.000
27 Agosto de 1991	1.500.000	0,40	1.900.000
27 Febrero 1992	1.500.000	0,31	1.810.000
27 Agosto de 1992	1.500.000	0,23	1.730.000
27 Febrero 1993	1.500.000	0,16	1.660.000
27 Agosto de 1993	1.500.000	0,01	1.510.000
	<u>12.000.000</u>	<u>6,12%</u>	<u>US\$ 18.120.000</u>

- f) De acuerdo a un balance adjuntado a la presentación, auditado por la firma Price Waterhouse, la [REDACTED] y Filiales presentaron, al 31 de diciembre de 1988, activos totales por \$ 23.528.761.000.-, un patrimonio de \$ 431.901.000.- y una pérdida neta del ejercicio de \$ 345.652.000.-
- g) Del mismo modo, de acuerdo a un balance no auditado adjuntado a la presentación, la sociedad [REDACTED] presentó, al 30 de septiembre de 1989, activos totales por \$ 1.733.878.000, un patrimonio de \$ 290.155.000 y una pérdida neta del ejercicio de \$ 159.967.000.
- h) Por carta de fecha 24 de octubre de 1989, el "inversionista" solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1967-17-891025 se acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo. En dicho Convenio se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el mismo regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 24 de noviembre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Anchor Chile International Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 20 de abril, 17 y 29 de mayo, 1 y 20 de junio, 10 de julio, 13 de septiembre, 9, 16, 24 y 27 de octubre y 2 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 8.000.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de la que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Midland Bank PLC por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del mismo es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Midland Bank PLC	11.299.985,72	8.000.000,00	Banco Central de Chile

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito señalada, del acreedor registrado anteriormente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalada (por hasta US\$ 8.000.000.-, "dólares") sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos en las respectivas fechas estipuladas en el contrato de Dinero Nuevo respectivo.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Raúl Undurraga Laso y Enrique Morgan Torres, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y las sociedades [redacted] con fechas 11 de octubre y 3 de noviembre de 1989, respectivamente.

b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será aproximadamente el 81% del monto en títulos de deuda externa, esto es US\$ 6.500.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a:

b.1. Aumentar, con aproximadamente el 84,59% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.498.474.- "dólares", el capital de la sociedad [redacted] la que, en definitiva, los destinará a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por los [redacted], obtenidos por la sociedad [redacted] y que fueron utilizados, en definitiva, en el pago de un aumento de capital acordado por la sociedad [redacted]. El detalle de los créditos de enlace obtenidos es el siguiente:

<u>Bancos Acreedores</u>	<u>Monto</u> <u>en U.F.</u>	<u>Tasa Interés</u> <u>Trimestral</u>
[redacted]	108.565,72	8,78%
[redacted]	84.571,13	8,78%
[redacted]	75.651,79	8,78%
[redacted]	32.784,83	8,78%
Total U.F.	301.573,47	

Dichos créditos ascienden, en su conjunto, al equivalente de US\$ 5.498.474.- "dólares" por concepto de capital más intereses que se devenguen hasta su vencimiento, el 11 de diciembre de 1989.

El aumento de capital fue utilizado, en su oportunidad, para, en aproximadamente un 70%, financiar las operaciones de la actual sociedad [redacted] las obras civiles y montajes de su planta de frío ubicada en Chillán, en el camino a Coihueco, y pagar anticipos a los agricultores que la abastecen, en tanto el 30% remanente se destinó a capital de trabajo de [redacted].

MA [signature]

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje

del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por el dueño del "inversionista", esto es, New Zealand Dairy Board, por carta de fecha 29 de mayo de 1989, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorga los contratos de inversión extranjera de que es titular, suscritos bajo las normas del D.L. 600 y de 1974 y sus modificaciones, con fechas 31 de marzo de 1987 y 30 de junio de 1988, respectivamente, y estipular, para los aportes amparados a dichos contratos, los mismos plazos de remesa que, para capital y utilidades, establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Los plazos de remesa indicados se contarán desde la fecha de suscripción del contrato por el cual se modifiquen estos plazos de la manera señalada en este número.

El crédito asociado al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, otorgado por el Bank of New Zealand Ltd. a la sociedad [REDACTED] seguirá rigiéndose por los términos y condiciones autorizados originalmente por este Banco Central de Chile. Dicho crédito, por US\$ 12.000.000.-, "dólares", fue desembolsado el 27 de febrero de 1987.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa a pesos, moneda corriente nacional, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h
A


- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1970-21-891115 - Lac Minerals Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 164 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 10 de mayo, 8 de junio, 6 y 21 de septiembre, 24, 30 y 31 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 1989, de Lac Minerals Limited, de Canadá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima canadiense domiciliada en Royal Bank Plaza, suite 2105, North Tower, Toronto, Canadá, que se dedica básicamente a actividades mineras. Según lo informado, es el principal productor de oro de norteamérica y realiza actividades relacionadas con otros minerales en otras partes del mundo. Sus principales actividades relacionadas con el oro se encuentran centradas en dos áreas: en el noroeste de Quebec, en la cual posee la mina Bousquet N° 1 y es dueño del 50% de la mina Doyon, y en el noreste de Ontario, donde posee la mina Macassa y posee participación en el proyecto denominado Lake Shore. Fuera de Norteamérica, posee intereses en Chile, siendo dueño, hasta fines de 1988, del 85% de la mina [redacted]

Al 31 de diciembre de 1988, el "inversionista" registró activos totales consolidados por US\$ 687.152.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" y un patrimonio consolidado de US\$ 352.220.705.- "dólares".

Handwritten marks and a signature in blue ink.

El "inversionista" es titular de una anterior inversión "Capítulo XIX" por US\$ 30.000.007,42.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa, autorizada mediante el Acuerdo N° 1834-17-871209, modificado por los Acuerdos N°s. 1836-18-871216, 1845-10-880203 y 1941-07-890614. El destino autorizado para dicha inversión contemplaba, entre otros objetos, el aumentar el capital de [redacted], por US\$ 22.413.953.- "dólares"; adquirir el 85% de los derechos de [redacted] con US\$ 2.490.000.- "dólares"; y aumentar el capital de [redacted], con US\$ 3.386.047.- "dólares". El plazo otorgado para materializar dichas inversiones, fluctúa entre 120 días y tres años contados desde la fecha del Acuerdo "Capítulo XIX" original.

Adicionalmente, el "inversionista" es titular de aportes por US\$ 6.450.000.- "dólares" y un crédito por US\$ 750.000.- "dólares", amparados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. La totalidad de dichos recursos se encuentran radicados en la "empresa receptora", encontrándose en trámite el reconocimiento formal, en la contabilidad de esa empresa, de los aportes por US\$ 6.450.000.- "dólares" como un aumento de capital en el patrimonio de la misma, que hasta la fecha aparecen registrados como créditos.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad que fue constituida en Santiago el 7 de agosto de 1987, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Arturo Carvajal Escobar, con el objeto de desarrollar, participar y ejercer el rubro de la minería en su acepción más amplia. Al 8 de junio de 1989, sus accionistas y el origen de los fondos con que suscribieron y pagaron sus acciones, son los siguientes:

<u>Accionistas</u>	<u>N° Acciones</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Origen de Recursos</u>
[redacted]	1	100	No amparados
[redacted]	10	1.000	Id.
Id.	644	64.400	Id.
Id.	345	34.500	Id.
Id.	<u>304.615</u>	<u>30.461.500</u>	"Capítulo XIX"
	305.615	30.561.500	

Cabe destacar que si se incorpora en el capital pagado el monto de los aportes de capital que el "inversionista" ha ingresado a la "empresa receptora" al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales (US\$ 6.450.000.- "dólares"), se tendría que el capital de la misma ascendería al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 37.011.500.- "dólares".

Al 31 de diciembre de 1988, la "empresa receptora" registró, según consta en un balance auditado confeccionado por la firma de auditores externos Bakovic y Balic, miembros de Ernst & Whinney, activos totales consolidados por \$ 9.755.571.000.- y un patrimonio consolidado de \$ 6.702.021.000.- Cabe hacer presente que a esa fecha, las subsidiarias de la "empresa receptora" (en un 85%) eran [redacted] (esta última absorbió durante 1988 a la Sociedad Minera Katerfeld).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 17.000.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

Acorde a lo señalado en la presentación, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, son Libra Bank PLC, Morgan Guaranty Trust, Lazard Brothers y ANZ Merchant Bank Limited.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (por hasta la equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 17.000.000,00 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Una vez adquiridos los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.602.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Alrededor de US\$ 6.332.500 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al pago de créditos asumidos por la "empresa receptora", según el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Los créditos asumidos por la "empresa receptora" fueron destinados en su oportunidad a los siguientes fines: el equivalente de US\$ 904.500,00 "dólares" a capital de trabajo y a pagar parte de las deudas contraídas por [REDACTED] con acreedores no financieros que no alcanzaron a ser cancelados con los recursos destinados para dicho fin por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1834-17-871209 y sus modificaciones, y los restantes US\$ 5.428.000,00 "dólares", a pagar un crédito de enlace de corto plazo asumido con el [REDACTED], que fue destinado a financiar la parte mayoritaria de las siguientes inversiones: i) Adquisición del 15% del capital de [REDACTED] (US\$ 60.000 "dólares"); ii) Adquisición del 15%, menos una acción, del capital de [REDACTED] (US\$ 4.900.000 "dólares"); y iii) Adquisición de cinco predios en la XI Región del país (US\$ 500.000 "dólares"). Se dan mayores antecedentes de estas operaciones más adelante.



- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 7.269.500 "dólares", más cualquier eventual diferencia que se produzca en la redenominación, a labores de prospección y exploración minera. Este ítem, según lo informado, no contempla el financiamiento de componente importado.

Acorde a lo expresado por los interesados, la principal pertenencia minera que está explorando actualmente el "inversionista", a través de la "empresa receptora", es el distrito denominado "Apolinario", ubicado en la zona norte del país, en el cual se están realizando estudios sobre minerales polimetálicos.

En lo que respecta a la adquisición del 15% del capital de [redacted] (US\$ 60.000 "dólares") y la adquisición del 15%, menos una acción, del capital de [redacted] (US\$ 4.900.000 "dólares"), vale destacar lo siguiente:

- La adquisición del 15% del capital de [redacted] se efectuó el 25 de abril de 1989, según consta en escritura de compraventa de esa misma fecha, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Arturo Carvajal Escobar. Las acciones transadas corresponden a un total de 1.500 acciones de la Serie A, habiendo sido transferidas por las siguientes personas naturales chilenas:

<u>Vendedor</u>	<u>N° de Acciones</u>
[redacted]	1.080
[redacted]	120
[redacted]	120
[redacted]	105
[redacted]	45
[redacted]	30
TOTAL	1.500

Como consecuencia de la compra de acciones previamente citada, la "empresa receptora" pasó a ser la única y exclusiva accionista de Sociedad Contractual Minera Cóndor, por lo cual, de conformidad a lo establecido en los artículos 203 y 199 del Código de Minería, ha dejado de existir dicha Sociedad, pasando todo su activo y pasivo a pertenecer íntegramente a la "empresa receptora".

- La "empresa receptora" adquirió el 15%, menos una acción, del capital de [redacted] el 25 de abril de 1989 y, además, el "inversionista" adquirió, directamente, la restante acción para completar el 15% del capital de la empresa aludida, según consta en escritura de compraventa de la misma fecha antes indicada, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Arturo Carvajal Escobar. Las acciones transadas corresponden a un total de 150.000 acciones de la Serie A, habiendo sido transferidas por las siguientes personas naturales chilenas:

<u>Vendedor</u>	<u>N° de Acciones</u>
[redacted]	52.500
[redacted]	19.500
[redacted]	6.540
[redacted]	6.540
[redacted]	5.460

↑ ↑ [Signature]

<u>Vendedor</u>	<u>N° de Acciones</u>
[REDACTED]	5.460
[REDACTED]	6.540
[REDACTED]	5.460
[REDACTED]	6.540
[REDACTED]	5.460
[REDACTED]	7.500
[REDACTED]	3.000
[REDACTED]	12.000
[REDACTED]	3.765
[REDACTED]	<u>3.735</u>
TOTAL	150.000

Como consecuencia de la compra de acciones previamente citada, los accionistas actuales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son los siguientes: la "empresa receptora" (999.999 acciones) y el "inversionista" (1 acción).

Respecto de la adquisición de los cinco predios en la XI Región del país (por el equivalente de US\$ 500.000 "dólares"), cabe destacar que fueron adquiridos al contado mediante tres escrituras de compraventa de fecha 7 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Arturo Carvajal Escobar. Junto con los antecedentes que acreditan las compras antes señaladas, se proporcionó a este Banco Central una Tasación Técnica de los predios confeccionada por la empresa de auditores externos Bakovic y Balic, Ingenieros Consultores, que indica que el valor comercial de los predios sería de \$ 199.101.480.- (aproximadamente US\$ 694.823 "dólares"). Un detalle de las principales características de los predios, los precios pactados y los vendedores, se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, y un anexo complementario del mismo, suscritos por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 15192, de fecha 25 de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) Mediante cartas de fechas 6 y 21 de septiembre de 1989, el "inversionista" ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada, estipular un nuevo plazo de 3 años a contar de la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" solicitada, para la remesa del capital de sus aportes por un total de US\$ 6.450.000 "dólares" y también, de un crédito por US\$ 750.000 "dólares", amparados bajo

1

↗



las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, radicados todos en la "empresa receptora".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Lac Minerals Limited, de Canadá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 10 de mayo, 8 de junio, 6 y 21 de septiembre, 24, 30 y 31 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos que se individualizan más adelante, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 17.000.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", créditos que se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [redacted], en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los acreedores que se señalan a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor originalmente registrado	Monto capital registrado (YEN)	Monto sujeto a cambio de acreedor (YEN)	Deudor
003 Exhibit 3	The Dai-Ichi Kangyo Bank, Limited	403.303.419,00	403.303.419,00	[redacted]
1012 Exhibit 3	Id.	179.133.692,00	<u>179.133.692,00</u>	Id.
		Total YEN	582.437.111,00	

N° de Credit Schedule	Acreedor originalmente registrado	Monto capital registrado (D.M.)	Monto sujeto a cambio de acreedor (D.M.)	Deudor
253	Commerzbank A.G.	604.693,15	604.693,15	[redacted]
259	Id.	301.804,00	301.804,00	Id.
254	Id.	476.243,70	476.243,70	Id.
256	Id.	487.787,74	487.787,74	Id.

261	Commerzbank A.G.	363.299,75	356.645,11	el de
203	Id.	35.560,72	31.076,00	Id.
217	Id.	319.545,00	319.545,00	Id.
219	Id.	229.575,00	229.575,00	Id.
222	Id.	424.100,00	424.100,00	Id.
225	Id.	179.470,81	179.470,81	Id.
214	Id.	176.895,00	176.895,00	Id.
215	Id.	118.422,00	118.422,00	Id.
218	Id.	637.090,00	637.090,00	Id.
226	Id.	156.759,90	156.759,90	Id.
216	Id.	87.190,00	87.190,00	Id.
228	Id.	31.351,99	31.351,99	Id.
221	Id.	224.071,61	224.071,61	Id.
224	Id.	264.134,09	264.134,09	Id.
227	Id.	38.158,80	38.158,80	Id.
220	Id.	158.425,09	158.425,09	Id.
223	Id.	245.614,38	<u>245.614,38</u>	Id.
	Total D.M.		5.549.053,37	

N° de Credit Schedule	Acreedor origi nalmente regis trado	Monto capital registrado (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
1001 Exhibit 8	The Royal Bank of Canada (Barbados) Ltd.	2.364.444,45	487.449,32	del de
305	Marine Midland Bank N.A.	10.000.000,00	1.125.000,00	Id.
74	Morgan Guaranty Trust Co. of New York.	10.000.000,00	387.550,68	Id.
75	Banco Cafetero (Panamá) S.A.	3.000.000,00	340.000,00	Id.
12 Exhibit A	Mellon Bank N.A.	5.000.000,00	1.131.576,35	Id.



003 Exhibit 5	The Royal Bank of Canada (Barbados) Ltd.	2.666.664,00	368.423,64	
1013 Exhibit 21	The Hokuriku Bank Ltd.	1.666.666,67	1.666.666,67	Id.
001 Exhibit 4	National Bank of Canada.	5.000.000,00	835.209,32	Id.
023 2.208.878,73 Exhibit 3	Gulf International Bank BSC	Id.	2.955.555,55	
023 Exhibit 11	Libra Bank PLC	555.555,55	121.911,95	Id.
025 Exhibit 14	The Hokuriku Bank Ltd.	1.333.333,33	1.333.333,33	Id.
		Total US\$	10.005.999,99	
	Total equivalencia aproximada	US\$	17.000.000,00	

Acorde a lo señalado en la presentación, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados, son Libra Bank PLC, Morgan Guaranty Trust, Lazard Brothers y ANZ Merchant Bank Limited.

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores originales a los acreedores actuales, y de estos últimos, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos señalados (por hasta una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 17.000.000.- "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos de reestructuración respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

Y A 

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", y un anexo complementario del mismo, autorizados, respectivamente, ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Arturo Carvajal Escobar y María Gloria Acharán Toledo, con fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" al contado, en moneda nacional, con un descuento de 20,375%, siendo éste el pago único y definitivo que el "deudor" cancelará al "inversionista".

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED]. Dicho documento fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 24 de octubre de 1989.

b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.602.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Alrededor de US\$ 6.332.500 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, al pago de créditos en moneda local asumidos por la "empresa receptora", que fueron destinados, en su oportunidad, a los siguientes fines: el equivalente de aproximadamente US\$ 904.500,00 "dólares" a capital de trabajo y a pagar parte de las deudas contraídas por [REDACTED] con acreedores no financieros que no alcanzaron a ser cancelados con los recursos destinados para dicho fin por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1834-17-871209 y sus modificaciones, y los restantes US\$ 5.428.000,00 "dólares", a pagar un crédito de enlace de corto plazo asumido con el [REDACTED], que fue destinado a financiar la parte mayoritaria de las siguientes inversiones: i) Adquisición del 15% del capital de [REDACTED] (US\$ 60.000 "dólares"); ii) Adquisición del 15%, menos una acción, del capital de [REDACTED] (US\$ 4.900.000 "dólares"); y iii) Adquisición de cinco predios rurales en la XI Región del país (US\$ 500.000 "dólares").

Los créditos que serán pagados son los siguientes:

- U.F. 24.829,82, correspondiente al capital de un crédito de corto plazo otorgado por el [REDACTED], con una tasa de interés equivalente anual de 7,2%, más los respectivos intereses devengados.
- U.F. 23.736,42, correspondiente al capital de un crédito de corto plazo otorgado por el Bank of America National Trust and Savings Sucursal en Chile, con una tasa de interés equivalente anual de 6,3%, más los respectivos intereses devengados.

MA



- \$ 1.480.296.883 correspondiente al capital de un crédito otorgado por el [REDACTED], con una tasa de interés equivalente anual de 8,5%, más los respectivos intereses devengados. Dicho crédito es reajutable según la variación del "dólar", y pagadero en pesos, moneda corriente nacional, el 29 de noviembre de 1989.

Respecto de la adquisición de los cinco predios en la XI Región del país (por el equivalente de US\$ 500.000 "dólares"), cabe destacar que fueron adquiridos al contado mediante tres escrituras de compraventa de fecha 7 de junio de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Arturo Carvajal Escobar, siendo las principales características de los mismos, los precios pactados y los vendedores, los siguientes:

- Predio denominado "Nacimiento Río Torcasas", ubicado en la localidad del mismo nombre, sector Tapera Cisne Medio de la comuna de Lago Verde, Provincia de Coyhaique, XI Región, de una superficie de 4.751,78 hectáreas. El precio de compraventa fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 250.000 "dólares", y el vendedor la sociedad chilena Maderas de Aysén Limitada, cuyos accionistas son en su totalidad integrantes del grupo Walker.
 - Predio "La Vidalita" ubicado en Alto Mañihuales, Comuna y Provincia de Aisén, XI Región, de una superficie aproximada de 415 hectáreas. El precio de compraventa fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 80.000 "dólares", y el vendedor [REDACTED], cuyos accionistas son en su totalidad integrantes del grupo [REDACTED].
 - Predio "Los Valles" ubicado en Alto Mañihuales, Comuna de Aisén, XI Región, de una superficie de 143 hectáreas 80 áreas. El precio de compraventa fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 25.000 "dólares", y el vendedor [REDACTED], cuyos accionistas son en su totalidad integrantes del grupo [REDACTED].
 - Predio denominado "Río Toqui", ubicado en la Comuna y Provincia de Aisén, XI Región, de una superficie de 473 hectáreas doce áreas. El precio de compraventa fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 90.000 "dólares", y el vendedor el señor [REDACTED].
 - Predio denominado [REDACTED], ubicado en Alto Mañihuales, Comuna y Provincia de Coyhaique, de una superficie de 286 hectáreas treinta áreas. El precio de compraventa fue el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 55.000 "dólares", y el vendedor el señor [REDACTED].
- ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 7.269.500 "dólares", más cualquier eventual diferencia que se produzca en la redenominación, a labores de prospección y exploración minera. Este ítem, según lo informado, no contempla el financiamiento de componente importado.

↑ A



Acorde a lo expresado por los interesados, la principal pertenencia minera que está explorando actualmente el "inversionista", a través de la "empresa receptora", es el distrito denominado "Apolinario", ubicado en la zona norte del país, en el cual se están realizando estudios sobre minerales polimetálicos.

El "inversionista" y/o la "empresa receptora" deberán presentar, a más tardar el 2 de mayo de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b).

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

M
A


El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante cartas de fechas 6 y 21 de septiembre de 1989, en cuanto a estipular un nuevo plazo de 3 años a contar de la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, para la remesa del capital de sus aportes por un total de US\$ 6.450.000 "dólares" y también, de un crédito por US\$ 750.000 "dólares", amparados todas bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, radicados en la "empresa receptora".

Los aportes se encuentran registrados mediante los Certificados de Aporte N°s. 17.067; 17.089; 17.099; 17.127; 17.162; 17.166 y 17.200, entre los meses de agosto de 1988 y marzo de 1989. El crédito está amparado bajo el Certificado N° 18.268, de abril de 1989.

La modificación de los plazos de remesa antes referida deberá efectuarse en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones y la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de

acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1970-22-891115 - Uquetal S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 165 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 7 y 18 de julio, 1° y 12 de septiembre, 2 y 30 de octubre y 9 de noviembre de 1989, de Uquetal S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida con fecha 1° de julio de 1968 en conformidad a las leyes de la República del Uruguay. Su objeto social es, entre otros, realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles.

Conforme a los antecedentes proporcionados, el "inversionista" es totalmente controlado por el Grupo Económico Ahmad Aboughazaleh and Sons a través de sus dueños y/o sus empresas. Las principales entidades del Grupo son:



- Middle East Trading and Industrial Co., Kuwait.
- Middle East Trading and Industrial Co., Dubai.
- Ahmad Aboughazaleh and Sons, Sharjah.
- Sanad Trading Colstore. Damman, Arabia Saudita.
- Delta Shipping Co.
- Suma Fruit International. Londres, Inglaterra.
- B. V. Jos Van Den Berg. Rotterdam, Holanda.
- Cal Fruit Suma International. Philadelphia, U.S.A.
- Granny Peach Associates. Carolina del Sur, U.S.A.
- Granny Apples Associates. Carolina del Sur, U.S.A.

Este Grupo Económico está integrado por el señor Ahmad Aboughazaleh y sus 4 hijos, que residen en Kuwait y los Emiratos Arabes desde 1950. La actividad principal del grupo es la comercialización de fruta fresca, llevando a cabo una diversificación de sus actividades desde 1980. Las personas señaladas, a través de sus sociedades, compran fruta en América Latina, Australia y Europa, vendiéndola principalmente en el mercado de los Estados Unidos de América, el Medio Oriente y Europa. El Grupo posee predios agrícolas en Uruguay y Chile y participa en un proyecto de desarrollo frutícola, de alrededor de 1.000 hectáreas, en Carolina del Sur, Estados Unidos de América.

El patrimonio neto, hacia fines de 1985, del Grupo antes mencionado, superaba los US\$ 40.000.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", el valor total de ventas de las empresas que le pertenecen y/o son controladas por el Grupo durante el año 1986 superaron los US\$ 180.000.000.- "dólares".

Se ha adjuntado a la presentación, telex del Banque de la Méditerranée France, S.A., de París, de fecha 2 de octubre de 1989, mediante el cual se confirma que el Grupo posee un patrimonio neto superior a US\$ 33.000.000.- "dólares". En ese mismo telex se señala que la familia Ahmad Aboughazaleh e hijos son los propietarios legales de las acciones del "inversionista".

Por su parte, se ha acompañado un balance auditado del "inversionista", auditado por Price Waterhouse Montevideo, Uruguay, de fecha 31 de diciembre de 1988, en donde se indica que los activos ascendieron a esa fecha a US\$ 11.462.223.- "dólares", los pasivos a US\$ 7.263.292.- "dólares" y el patrimonio a US\$ 4.198.931.- "dólares". Se señala también en dicho informe que el "inversionista" es subsidiaria 100% de Ahmed Abu Ghazaleh & Sons Co. Ltd.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida según escritura pública de fecha 20 de julio de 1983 con el nombre de [REDACTED] cuyo giro es, principalmente, la comercialización, compra y venta, distribución, transporte, importación y exportación de todo tipo de bienes corporales; la elaboración, manufactura, compraventa y cultivo de toda clase de bienes destinados a la exportación; y el arrendamiento de bienes raíces agrícolas y su explotación. Durante 1988, la "empresa receptora" registró un total de activos de \$ 9.503.639.000.-, un patrimonio de \$ 3.121.118.000.- y un total de ventas por \$ 17.915.543.000.- Sus actuales dueños son el "inversionista", con un 73,217% de la propiedad; la sociedad Thorncliff N. V., con un 21,935%; el señor Oussama Aboughazaleh Jabshe, con el 0,001%; y existen acciones aún no suscritas por el 4,847% restante. La sociedad Thorncliff N. V., de Antillas Holandesas, enteró su participación con un

h
A
[Handwritten signature]

aporte Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales (US\$ 500.000.- "dólares"), el cual fue modificado en sus plazos de remesa del capital en tres años adicionales, a partir de noviembre de 1988.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por un capital total de US\$ 33.000.000.- "dólares", todos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los Bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y los créditos externos individualizados, éstos serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 15671, de fecha 4 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, por hasta US\$ 33.000.000.- "dólares", para la inversión a ser efectuada por el "inversionista" en la "empresa receptora".
- b) Por carta de fecha 9 de noviembre de 1989, la sociedad Thorncliff N.V., de Antillas Holandesas, uno de los accionistas de la "empresa receptora", ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa que para el capital del aporte por US\$ 500.000.- "dólares" de que es titular al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, radicado en dicha empresa, estipulando para el mismo un plazo de tres años adicionales de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la presente inversión "Capítulo XIX". El aporte aludido consta del Certificado N° 15.981 del Banco Central de Chile.

h A 

- c) Por Acuerdo N° 1758-15-861015, se autorizó al "inversionista" para efectuar una operación "Capítulo XIX" por un monto aproximado de US\$ 3.000.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, con el objeto principal de aumentar el capital de trabajo de la "empresa receptora".
- d) Por Acuerdo N° 1850-10-880302, modificado por Acuerdo N° 1854-16-880316, se autorizó al "inversionista" para efectuar una inversión por un monto en títulos de deuda externa por US\$ 6.000.000.- "dólares". La "empresa receptora", a su vez, destinó dichos recursos a la construcción, instalación y desarrollo de tres plantas frigoríficas ubicadas en Curicó, Copiapó y Osorno.
- e) Por Acuerdo N° 1898-15-881116, se autorizó al "inversionista" a efectuar una tercera inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 2.000.000.- "dólares", cuyo destino principal es incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora".

El "inversionista" es titular así, a la fecha, mediante los Acuerdos señalados en esta letra y en las anteriores c) y d), de tres inversiones "Capítulo XIX", por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 11.000.000.- "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Uquetal S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 y 18 de julio, 1° y 12 de septiembre, 2 y 30 de octubre y 9 de noviembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y los créditos externos, por un capital total de US\$ 33.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", todos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se indican en el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
000021	Barclays Bank International Ltd.	10.000.000,00	145.988,69	[redacted]
000069	First National State Bank	727.272,00	727.272,00	Id.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large blue ink signature.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
000103	The Riggs National Bank of Washington, D.C.	727.272,72	727.272,72	B de
000104	Id.	363.636,36	249.350,65	Id.
000131	Irving Trust Co.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
Exhibit 8				
BDC314	Bankers Trust Company	107.835,10	78.356,81	Id.
BDC316	Id.	5.000.000,00	375.871,20	Id.
BDC317	Id.	109.954,85	109.945,85	Id.
BDC318	Id.	59.687,93	59.687,93	Id.
BDC373	Pittsburgh National Bank	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
BDC374	The Riggs National Bank of Washington D.C.	1.090.909,08	1.090.909,08	Id.
BDC375	Id.	1.090.909,08	1.090.909,08	Id.
BDC408	ARLABANK	3.750.000,00	440.350,57	Id.
BDC410	Banco de Bogotá (Nassau) Ltd.	3.000.000,00	146.068,13	Id.
BDC466	Barclays Bank Inter- national Ltd.	8.568.000,00	470.787,72	Id.
BDC473	PNC International Bank	1.714.285,74	1.714.285,74	Id.
Exhibit 11				
BDC473	Seattle First National Bank	9.685.714,26	30.000,00	Id.
Exhibit 12				
BDC477	ABU DHABI Internatio- nal Bank Inc.	1.142.857,16	1.142.857,16	Id.
Exhibit 1				
BDC477	National Bank of ABU DHABI, A.D.	5.714.285,72	8.831,22	Id.
Exhibit 5				
BDC482	Canadian Imp. Bank of Commerce (Int) S.A.	2.880.000,00	77.748,39	Id.
Exhibit 4				
BDC629	Bankers Trust Company	200.000,00	200.000,00	Id.
Exhibit 1				
BDC483	Kredietbank S.A. Luxembourgeoise	1.250.000,00	110.144,63	Id.
Exhibit 3				
BDC490	Pittsburgh National Bank	2.000.000,00	1.854.193,11	Id.
Exhibit 11				
BDC491	Banque Belge Ltd.	4.285.714,29	1.116.876,53	Id.
Exhibit 3				
BDC492	Kredietbank S.A. Luxembourgeoise	1.218.000,00	1.218.000,00	Id.
Exhibit 14				
BDC493	Mellon Bank N.A.	6.857.142,84	256.015,00	Id.
Exhibit 7				
BDC493	Bankers Trust Co.	1.714.285,74	126.488,55	Id.
Exhibit 10				
BDC493	Banco Totta & Acores, N.Y.	3.428.571,42	145.806,89	Id.
Exhibit 26				
BDC493	The Connecticut Natio- nal Bank	857.142,84	142.938,01	Id.
Exhibit 30				
BDC494	Midland Bank PLC	33.582.763,70	318.729,50	Id.
Exhibit 1				

BDC494	The Bank of Yokohama			B	de
Exhibit 9	Ltd.	7.142.857,15	1.722.791,30	C	
BDC494	Standard Chartered				
Exhibit 11	Bank	3.571.428,55	1.000.000,00		Id.
BDC494	Id.	8.219.953,55	213.517,28		Id.
Exhibit 12					
BDC494	First Interstate Bank				
Exhibit 14	of California	7.142.857,10	453.333,31		Id.
BDC494	Bank of Montreal	11.791.382,10	243.036,97		Id.
Exhibit 15					
BDC501	Bank of New England				
Exhibit 2	N.A.	257.142,87	257.142,87		Id.
BDC501	The Commercial Bank				
Exhibit 3	of Kuwait	771.428,58	530.406,03		Id.
BDC501	The National Bank of				
Exhibit 7	Kuwait, S.A.K.	257.142,87	257.142,87		Id.
BDC511	Banco Internacional				
	de Comercio S.A.	1.000.000,00	1.000.000,00		Id.
BDC601	Atlantic Internatio-				
	nal Bank Ltd.	400.000,00	168.979,49		Id.
BDC624	The Riggs National				
	Bank of Washington				
	D.C.	545.454,56	545.454,56		Id.
BDC625	Id.	181.818,20	181.818,20		Id.
BDC628	Banco Cafetero				
Exhibit 14	(Panamá) S.A.	428.571,44	428.571,44		Id.
BDC630	Morgan Guaranty Trust				
Exhibit 1	Co. of New York	1.818.181,39	1.349.212,39		Id.
BDC631	Id.	1.228.571,24	1.228.571,24		Id.
Exhibit 1					
BDC631	Banque Francaise Du				
Exhibit 15	Commerce Exterieur	285.714,26	285.714,26		Id.
BDC631	National City Bank	142.857,16	142.857,16		Id.
Exhibit 34					
BDC632	Banco Cafetero				
Exhibit 7	(Panamá) S.A.	342.857,13	342.857,13		Id.
BDC634	ABU DHABI Internatio				
Exhibit 6	nal Bank Inc.	857.142,84	857.142,84		Id.
BDC634	Atlantic Internatio-				
Exhibit 11	nal Bank Ltd.	303.531,00	151.765,50		Id.
BDC632	Id.	685.714,29	142.857,15		Id.
Exhibit 1					
BDC636	The Bank of Yokohama				
Exhibit 5	Ltd.	2.857.142,85	2.857.142,85		Id.
BDC637	Banco Cafetero				
Exhibit 15	(Panamá) S.A.	464.000,00	<u>464.000,00</u>		Id.

T O T A L US\$ 33.000.000,00

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos aludidos, de los bancos acreedores individualizados en el cuadro precedente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 33.000.000.- de "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 31 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cantidad equivalente a US\$ 26.730.000.- "dólares", al contado y en pesos moneda corriente nacional. No se incluirá en dicho pago suma alguna por concepto de intereses devengados de los "créditos", y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 31 de octubre de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que el total de la inversión aludida en el número 2 precedente, esto es, en el equivalente en pesos moneda corriente nacional, de US\$ 26.730.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que, por su parte, destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo neto, dentro de su giro habitual.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de

MA


situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por Thorncliff N.V., de Antillas Holandesas, en su carta de fecha 9 de noviembre de 1989, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que le otorga el Certificado de Aporte de que es titular, bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y estipular para el capital de ese aporte un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país. Este plazo se contará desde la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo y el correspondiente aumento de capital en la "empresa receptora".

La modificación que deba formalizarse para estipular el nuevo plazo de remesa señalado, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, conforme a los términos que determine la Dirección de Operaciones de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1970-23-891115 - Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España - Memorandum N° 166 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 8 de septiembre y 25 de octubre de 1989, de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de

Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida en España en el año 1933. Su domicilio social se encuentra en Madrid, Carretera Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, en el Km. 3.800. El "inversionista" es filial de "Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", entidad matriz del grupo asegurador Mapfre, el cual es, según lo informado, el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Su objeto social principal es todo aquel negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con operaciones de seguros y reaseguros, habiéndose indicado que actualmente actúa como reasegurador de riesgos asumidos por diversas compañías aseguradoras y reaseguradoras de Chile.

Al 31 de diciembre de 1988, el capital pagado del "inversionista" ascendía a 7.013,2 millones de pesetas, aproximadamente US\$ 60,1 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", divididos en 14.026.390 acciones de 500 pesetas (aproximadamente US\$ 4,3 "dólares"), valor nominal cada una. A la misma fecha, registró activos totales consolidados por 175.842,6 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1.507,7 millones de "dólares"), un patrimonio de 31.922,4 millones de pesetas (alrededor de US\$ 273,7 millones de "dólares"), y una utilidad neta del ejercicio de 3.268,2 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 28.- millones de "dólares").

El "inversionista" ya efectuó en Chile dos inversiones "Capítulo XIX" en forma directa (Acuerdos N°s. 1755-25-861001 y 1889-11-880921 por un capital total, en conjunto, de US\$ 21.944.699.- "dólares" en títulos de deuda externa), y una inversión "Capítulo XIX" en forma indirecta, a través de su subsidiaria uruguaya Apoint S.A., al amparo del Acuerdo N° 1942-18-890621, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 9.840.000.- "dólares". Un detalle de las inversiones amparadas por dichos Acuerdos, se presenta más adelante.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 4 de agosto de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con un capital social inicial de \$ 200.000.-, dividido en 2 acciones, de un valor nominal de \$ 100.000.- cada una. Posteriormente, mediante escrituras públicas de fechas 27 de septiembre de 1988, 7 de febrero y 22 de junio de 1989, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificaron los estatutos de la "empresa receptora", aumentando el monto del capital social autorizado. Al 31 de diciembre de 1988 la "empresa receptora" registró, según consta en estados financieros auditados por la empresa de auditores externos Arthur Young, Miembro de Arthur Young International, activos totales por \$ 3.750.316.000.- y un patrimonio de \$ 3.619.980.000.- Su objeto social es invertir en toda clase de derechos en sociedades, asociaciones, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, especialmente en acciones emitidas por entidades chilenas de la industria aseguradora y reaseguradora y por entidades que tengan participación accionaria en éstas y, en

general, invertir en toda clase de bienes corporales e incorporeales. Sus actuales accionistas son el "inversionista", en un 70,37%, y Apoint S.A., en aproximadamente el restante 29,63% (salvo 4 acciones), quienes financiaron sus inversiones con los recursos provenientes de los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s. 1889-11-880921 y 1942-18-890621.

Acorde a lo señalado por los interesados, la constitución de la "empresa receptora" tuvo por objeto servir de "holding" al grupo de empresas asociadas al "inversionista" para sus inversiones en Chile. En virtud de ello, la "empresa receptora" es titular de la totalidad de las acciones (salvo una) de la sociedad Inversiones Ibéricas S.A., la cual, a su vez, es dueña del 77,38% de las acciones de [REDACTED]. Además, la "empresa receptora" es titular del 45% de las acciones de la empresa [REDACTED], la que, a su vez, es titular de prácticamente el 100% de las acciones de [REDACTED] S.A. y del 49,34% de [REDACTED].

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y tres parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.950.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos, puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los Contratos de Reestructuración de Deuda Externa pertinentes, a los acreedores externos vigentes. Los montos de los capitales de los títulos de deuda externa se denominarán, en adelante, los "créditos". Respecto de dichos "créditos", se solicita la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los acreedores registrados al "inversionista".

Una vez adquiridos los "créditos" por el "inversionista", y luego de reconocido éste como nuevo acreedor titular de los mismos, éstos serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente de US\$ 2.452.925.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", con lo cual adquirirá, según lo informado, el 8,29% del nuevo capital accionario que tendrá la misma. La "empresa receptora", a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) El 91,73% de los recursos (alrededor de US\$ 2.250.000.- "dólares"), como máximo, esto es, hasta el equivalente en moneda nacional de U.F. 124.700.-, a incrementar su participación - ya mayoritaria - en la [REDACTED] adquiriendo, a través de su filial [REDACTED] un total de 2.216.999 acciones de dicha Compañía (11,085% del total) a los accionistas que se indican en el

h A 

Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Para tales efectos, la "empresa receptora" efectuará un aumento de capital en [REDACTED] quien, a su vez, adquirirá las acciones. Este aumento de capital podrá ser, transitoriamente, financiado con un crédito interno de enlace, con una tasa de interés del 3,51% mensual, que podrá ser cancelado con los recursos "Capítulo XIX". El precio base acordado para la compra de la totalidad de las acciones es el equivalente en pesos de U.F. 124.215,99, más un incremento del precio unitario acordado que corresponderá a un aumento de éste por cada día que transcurra entre el 30 de octubre de 1989 y el día en que se otorgue el contrato definitivo de compraventa, conforme a los términos de las respectivas promesas de compraventa asumidas con los vendedores, en base a lo estipulado en documentos de fechas 10 de agosto y 6 de septiembre de 1989. Copia de tales documentos se adjuntaron a la presentación.

Como consecuencia de tal adquisición de acciones, el "inversionista" incrementará su participación en el capital de [REDACTED] a través de la sociedad [REDACTED] a un 88,47%.

El monto definitivo del aporte de capital en [REDACTED] será el equivalente del precio base de las acciones [REDACTED] (U.F. 124.215,99) más el incremento diario de dicho precio antes aludido.

- b) El 8,27% restante de los recursos (alrededor de US\$ 202.925.- "dólares"), como mínimo, será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de financiar, básicamente, gastos de asesoría financiera, honorarios legales y corretaje de valores, entre otros.

Los interesados adjuntaron a la presentación un detalle de los trasposos de acciones de [REDACTED] efectuados desde el 1° de enero de 1988 hasta el 27 de septiembre de 1989, indicándose claramente el número de acciones transado en cada oportunidad, el precio acordado, los vendedores y compradores y las fechas de cada una de las transacciones. Además, se adjuntó un análisis de los precios promedios de las acciones que señala que respecto de la operación "Capítulo XIX" solicitada, dichos valores se ajustan a precios de mercado.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento autorizado ante Notario Público, por el "inversionista", la "empresa receptora" y la [REDACTED].

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

HA 

- a) Mediante carta N° 16474 de fecha 19 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" comentada.
- b) [REDACTED], es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 4 de agosto de 1988, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de diciembre de 1988 registró, según consta en un balance auditado por la empresa Arthur Young, Miembro de Arthur Young International, activos totales por \$ 3.286.121.000.- y un patrimonio de \$ 3.229.889.000.- Acorde a lo expresado por los interesados, el principal objeto de esta sociedad es reunir la participación accionaria del grupo de empresas del "inversionista" en [REDACTED].
- c) La [REDACTED], por su parte, fue constituida durante el año 1927, y durante 52 años operó, según lo informado, como el único canal de exportación de los excedentes de reaseguros del mercado nacional, de modo que tenía el monopolio del reaseguro cedido de Chile al exterior. En 1980 se modificó el régimen legal de la actividad aseguradora en Chile, lo que produjo, entre otras innovaciones, el término del monopolio antes referido. Junto con dichas modificaciones, la empresa se transformó en una sociedad anónima y, desde ese momento, ha tratado de adecuarse a las nuevas condiciones del mercado asegurador. [REDACTED] tiene por objeto exclusivo operar en los reaseguros de los riesgos de seguros generales y de seguros de vida, y al 31 de diciembre de 1988, registró activos totales por \$ 22.891.877.000.- y un patrimonio de \$ 6.620.574.000.- Sus actuales accionistas son los siguientes:

Nombre	N° de Acciones	Porcentaje
[REDACTED]	15.476.916	77,38%
[REDACTED]	1.854.804	9,27%
[REDACTED]	1.277.061	6,39%
[REDACTED]	593.857	2,97%
[REDACTED]	170.681	0,85%
[REDACTED]	130.736	0,65%
[REDACTED]	109.170	0,55%
[REDACTED]	82.344	0,41%
Otros 20 accionistas	304.431	1,53%
Total	20.000.000	100,00%

- d) Mediante el Acuerdo N° 1755-25-861001, se autorizó al "inversionista" la realización de una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" por US\$ 900.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, cuyo objeto fue adquirir, directamente, acciones de la empresa [REDACTED].
- e) Por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1889-11-880921, el "inversionista" efectuó, a través de la "empresa receptora", compras de acciones y aumentos de capital en las siguientes sociedades chilenas: [REDACTED].

parte, destinó la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a adquirir el 50% de las acciones de [redacted]. El resto de las sociedades antes aludidas destinó, en última instancia, la parte mayoritaria de los recursos a capital de trabajo (excepto cuando los recursos fueron destinados, a su vez, a suscribir aumentos de capital de alguna otra de las sociedades antes mencionadas).

- f) Mediante el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1942-18-890621, se autorizó al "inversionista", a través de la "empresa receptora" y de [redacted] la adquisición del 27,38% de las acciones de [redacted] y, además, efectuar aumentos de capital en las sociedades aludidas en la letra e) anterior, recursos cuyo destino autorizado es, básicamente, aumentar el capital de trabajo de las mismas.
- g) Salvo por las inversiones "Capítulo XIX" aprobadas por los Acuerdos N°s. 1889-11-880921 y 1942-18-890621, la "empresa receptora", [redacted] no son receptoras de otras inversiones efectuadas al amparo del "Capítulo XIX", del D.L. 600 o de otros regímenes de inversión extranjera.

Además, el "inversionista" no es titular de otras inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distintas de las previamente citadas.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 8 de septiembre y 25 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la adquisición, por el "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y tres parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.950.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se señalan en el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
110 Exhibit 1	Bankers Trust Co.	1.712.000,00	1.712.000,00	[redacted]

Handwritten marks and a signature at the bottom of the page.

130 Exhibit 9	Id.	1.288.000,00	935.622,60	Id.
140 Exhibit 2	The National Bank of Washington	285.715,00	78.790,96	Id.
140 Exhibit 8	Bankers Trust Co.	952.383,33	223.586,44	Id.
Total US\$			<u>2.950.000,00</u>	

En las cesiones del respectivo crédito externo y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital del crédito externo y de las parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 2.950.000.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los actuales titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los Contratos de Reestructuración pertinentes.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.452.925.- "dólares" (83,15% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.950.000.- "dólares) al contado, cifra que constituirá el valor final y único que será pagado por el "deudor".

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista", la "empresa receptora" e [REDACTED]. Dicho documento fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de octubre de 1989.

↑ A



b) Que, con el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente de US\$ 2.452.925.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) El 91,73% de los recursos (alrededor de US\$ 2.250.000.- "dólares"), como máximo, esto es, hasta el equivalente en moneda nacional de U.F. 124.700.-, a incrementar su participación - ya mayoritaria - en la [REDACTED] adquiriendo, a través de su filial [REDACTED] a los accionistas de ésta que se individualizan a continuación, las acciones que en cada caso se señalan. Para tales efectos, la "empresa receptora" efectuará un aumento de capital en [REDACTED] quien, a su vez, adquirirá las acciones. Este aumento de capital podrá ser, transitoriamente, financiado con un crédito interno de enlace, con una tasa de interés del 3,51% mensual, que podrá ser cancelado con los recursos "Capítulo XIX". Los antecedentes de la transacción son los siguientes:

<u>Vendedor</u>	<u>Número Acciones</u>	<u>Precio Base U.F</u>	<u>Incremento Precio U.F.</u>
[REDACTED]	1.854.804	105.481,20	14,65
[REDACTED]	170.681	8.449,82	1,41
[REDACTED]	109.170	6.208,41	0,862
	<u>82.344</u>	<u>4.076,56</u>	<u>0,68</u>
Total	2.216.999	124.215,99	17,602

El concepto "Incremento Precio" corresponde a un aumento del "Precio Base" por cada día que transcurra entre el 30 de octubre de 1989 y el día en que se otorgue el contrato definitivo de compraventa, conforme los términos de las respectivas promesas de compraventa asumidas al efecto, mediante documentos de fechas 10 de agosto y 6 de septiembre de 1989.

El monto definitivo del aporte a [REDACTED] será el equivalente del precio base de las acciones de [REDACTED] (U.F. 124.215,99), más el incremento diario de dicho precio que se produzca hasta la fecha en que se materialice la inversión "Capítulo XIX".

Con la inversión a que se alude en este literal i), el "inversionista" adquirirá, a través de [REDACTED] el 11,085% de las acciones de [REDACTED], con lo cual incrementará el total de su participación en el capital social de dicha empresa a un 88,47% aproximadamente.

ii) El 8,27% restante de los recursos (alrededor de US\$ 202.925.- "dólares"), como mínimo, será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo, con el objeto de financiar, básicamente, gastos de asesoría financiera, honorarios legales y corretaje de valores, entre otros.

MA

El "inversionista" y/o la "empresa receptora" deberán presentar, a más tardar el 2 de mayo de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo para la compra de acciones y suscripción y pago de aumentos de capital de las sociedades anteriormente aludidas, corresponden a los autorizados en esta letra b).

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en



general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1970-24-891115 - [REDACTED] - Autorización para suscribir modificación a convenios de crédito que indica, para dejar de percibir intereses a contar de fechas que señala - Memorandum N° 170 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Oficio N° 4282 de fecha 14 de noviembre de 1989, el señor Vicepresidente del [REDACTED] expone que ese Banco, autorizado por el Banco Central de Chile, es parte en el carácter de acreedor, de los convenios de créditos referidos al préstamo subordinado por US\$ 40 millones a favor de Eula International B.V. [REDACTED] participa con US\$ 2.307.600.- y percibe una tasa de interés Libo + 1% p.a.) y préstamo perpetuo por US\$ 10 millones a favor de Euro Latinamerican Bank P.L.C. [REDACTED] participa con US\$ 580.000 y percibe una tasa de interés Libo + 1% p.a.).

Por carta de EULABANK al [REDACTED] de fecha 18 de octubre de 1989, que se acompaña al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se indica que el Directorio de la entidad bancaria extranjera mencionada, ha recomendado a sus accionistas y acreedores que los préstamos subordinados mencionados, cesen de devengar intereses a contar de la fecha que más adelante se indica.

Los préstamos, que según la proposición de EULABANK, dejarían de devengar intereses, son los siguientes:

a) Convenio de Crédito Perpetuo

Con fecha 2 de junio de 1986 se suscribió entre el EULABANK y sus accionistas, un Convenio de Préstamo Perpetuo, por un monto de US\$ 10.000.000 con una participación del [REDACTED] de US\$ 580.000; este monto había sido entregado a EULABANK por sus accionistas mediante un préstamo subordinado de fecha 2 de julio de 1979, y a requerimiento del Banco de Inglaterra, se transformó en un Préstamo Perpetuo.

Los derechos de los accionistas a la devolución de este préstamo se encuentra supeditada al pago preferente de los actuales o futuros acreedores de EULABANK, por lo que el pago de capital e intereses se encuentra subordinado a la solvencia de EULABANK. (Cláusula 3.1.).

El reembolso de este Préstamo Perpetuo podrá efectuarse a partir del 3 de junio de 1991, previa autorización del Banco de Inglaterra, y siempre que los Auditores declaren que EULABANK continuará siendo solvente.

De conformidad con la propuesta de EULABANK, este préstamo dejará de devengar intereses a partir del 10 de junio de 1989, y hasta que las partes acuerden por escrito lo contrario.

b) Convenio de Crédito por US\$ 40.000.000.-

Con fecha 19 de febrero de 1987, EULA INTERNATIONAL B.V. celebró con sus accionistas un Convenio de Crédito por US\$ 40.000.000, del cual correspondió al [REDACTED], la cantidad de US\$ 2.307.600 según el Convenio.

Este crédito fue otorgado a EULA INTERNATIONAL B.V., con la garantía del EULABANK.

MA

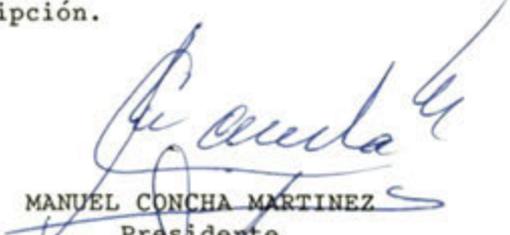

En la cláusula 14.1 del convenio, se convino la subordinación de los créditos de los bancos accionistas, de forma tal que, en caso de liquidación o disolución del EULABANK, los dineros serán aplicados a las deudas de este último Banco, en la forma que se expresa en el convenio citado.

Mediante la modificación de este convenio de préstamo, la entidad bancaria deudora dejará de devengar intereses a partir del 1° de junio de 1989, y hasta que las partes acuerden por escrito lo contrario.

El [redacted] señala que por tratarse de operaciones de crédito autorizadas originalmente por este Banco Central de Chile (Acuerdo N° 1728-17-860507 y sus modificaciones posteriores), y por tratarse de una operación de cambios internacionales, solicitan al Banco Central de Chile, la aprobación de las modificaciones de los convenios antes indicados, según el tenor que consta de las comunicaciones recibidas de EULABANK, que se acompañan al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Oficio N° 4282 de fecha 14 de noviembre de 1989 del [redacted] y el Acuerdo N° 1728-17-860507 y sus modificaciones posteriores, acordó autorizar al [redacted] para que, previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, convenga en la modificación del Convenio de Crédito Perpetuo de fecha 2 de junio de 1986 por US\$ 10 millones con una participación del [redacted] de US\$ 580.000 a favor del Euro Latinamerican Bank P.L.C. y del Convenio de Crédito por US\$ 40 millones de fecha 19 de febrero de 1987, con una participación del [redacted] de Chile de US\$ 2.307.600, a favor del Eula International B.V. con la garantía del EULABANK, con el objeto de dejar de percibir intereses sobre los mencionados créditos a contar del 10 de julio de 1989 en el caso del Convenio de Crédito Perpetuo; y a partir del 1° de junio de 1989 para el segundo de los Convenios citados y hasta que las partes acuerden, por escrito, lo contrario en ambos eventos. La suscripción de este último hecho deberá ser informada a este Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días, contado desde la correspondiente suscripción.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1970-07-891115
Anexo Acuerdo N° 1970-12-891115

LMG/mip.-
6722P